



SALA PENAL TRANSITORIA CONSULTA N.º 43-2012 LIMA

Lima, veinte de mayo de dos mil trece

VISTOS: la consulta elevada a

este Supremo Tribunal, respecto a la resolución –emitida por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima— del veinte de agosto de dos mil doce, de fojas seiscientos veinte, que revocó la resolución del once de junio de dos mil doce, de fojas quinientos cincuenta y siete, y declaró improcedente el pedido de libertad incondicional solicitado a favor del procesado Qian Zeng Long, y reformándolo: declaró procedente el pedido de libertad incondicional a favor del citado procesado, en el proceso que se le sigue por delito contra la Libertad-favorecimiento a la prostitución, en agravio de Jalia Yamali Florián.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que las reglas de competencia en el proceso penal son de obligatorio cumplimiento al ser normas de Derecho Público, pero también en cuanto garantizan derechos del justiciable, como el principio de ser juzgado por un juez establecido por Ley, tal y como establece el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución. En tal sentido, la competencia solo se establece por Ley; por ende, las partes no pueden modificarla, ni el juez puede disponer de ellas avocándose al conocimiento de causas que la Ley no le permite.

SEGUNDO. Que la regulación del artículo doscientos uno del Código de Procedimientos Penales establece que "[...] si en





SALA PENAL TRANSITORIA CONSULTA N.º 43-2012 LIMA

cualquier estado de la instrucción se demuestra plenamente la inculpabilidad del encausado, el juez, de oficio o a pedido del inculpado, deberá ordenar su libertad incondicional y el auto que lo disponga se ejecutará inmediatamente; se deberá elevar al Tribunal Correccional el cuaderno respectivo cuando hayan otros procesados que deben continuar detenidos [...]". Es decir, la consulta es revisada por la Sala Penal Superior y no por la Corte Suprema, por no estar previsto dentro de los supuestos del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales. En el mismo sentido, el artículo quince del Código de Procedimientos Penales, que establece la competencia de la Corte Suprema, no prevé como materia de conocimiento por este órgano jurisdiccional estos casos de consulta por libertad incondicional, lo propio ocurre en el artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO. Que la consulta es una institución reminiscente de los sistemas inquisitivos que se basan en la revisión de oficio de lo actuado por el inferior, de ahí que esta institución es excepcional y fijada claramente en la Ley, lo que en este caso no sucede.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; declararon **NULA** la resolución del veinte de agosto de dos mil doce, de fojas seiscientos veinte, en el extremo que dispone elevar en consulta el cuaderno de libertad incondicional en la instrucción que se sigue a Qian Zeng Long, por delito contra la Libertad-favorecimiento a la prostitución, en agravio de Jalia



SALA PENAL TRANSITORIA **CONSULTA N.º 43-2012** LIMA

Yamali Florián; con lo demás que al respecto contiene y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

Gaw

LECAROS CÓRNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

NF/jhsc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA